

**ACUERDO A/006/2012, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y NOVENO, DEL DIVERSO A/002/2010 POR EL QUE SE CREÓ LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO, EN AGRAVIO DE MUJERES Y PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, ADSCRITA A LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.**

Con fundamento en los artículos 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23, y 24, fracciones IV y XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de su Reglamento; y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad el mando y conducción de la investigación de los delitos, y la persecución de los imputados.

Que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de junio de 2011, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, adicionándose el artículo 148 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, en el que se tipifica el delito de Femicidio.

Que esta Procuraduría está obligada a aplicar la normativa vigente e implementar mecanismos idóneos para la efectiva investigación de aquellos delitos considerados por la sociedad como de alto impacto.

Que actualmente está Procuraduría ya cuenta en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, con una Agencia Especializada encargada de investigar los delitos cometidos en agravio de mujeres y su personal se encuentra debidamente capacitado para la adecuada investigación de estas conductas delictivas.

Que para el éxito de la investigación de hechos posiblemente delictivos, es importante la intervención oportuna y coordinada del Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, quienes deberán actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de la comisión de un posible hecho de Femicidio u Homicidio Doloso en agravio de Mujeres, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad, y con estricto apego a los derechos humanos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se cambia la denominación de la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, para quedar como sigue:

Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género y Femicidio.

**SEGUNDO.-** La Agencia Especializada a que se refiere este Acuerdo contará con el personal necesario calificado y capacitado, y será competente para investigar los homicidios dolosos en agravio de mujeres, personas con orientación o preferencia sexual y aquellos que, presuntamente, se hayan cometido por identidad o expresión de género, así como los feminicidios.

**TERCERO.-** . . .

a) a j) ...

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones en la investigación del delito de Femicidio, el personal de la Agencia Especializada y de las Fiscalías Desconcentradas de Investigación se apegarán a lo preceptuado en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio.

**CUARTO.-** Las personas titulares de las Unidades de Investigación adscritas a las Fiscalías de Investigación Desconcentradas, serán las encargadas de llevar a cabo las primeras diligencias, siempre en coordinación y colaboración puntual con las y los agentes del Ministerio Público de la Agencia Especializada de Investigación a que se refiere este Acuerdo.

**QUINTO.-** Las personas Responsables de Agencia de las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, bajo su más estricta responsabilidad, vigilarán en todo momento que las diligencias practicadas se lleven con estricto apego a derecho, cuidando que no se pierdan las evidencias o huellas del delito y la custodia de los objetos o instrumentos del delito; por lo que, una vez transcurridas las primeras 48 horas contadas a partir de que el Ministerio Público inició la averiguación previa y si ya no existen diligencias urgentes que practicar, requerirá a las personas titulares del Ministerio Público para que la indagatoria sea enviada a la Agencia Especializada para su prosecución y perfeccionamiento legal.

Además, para la preservación del lugar de los hechos, deberán atender lo preceptuado por el Acuerdo A/002/2006, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo de conformidad con la Guía Básica.

Cuando se inicie una averiguación previa por la probable comisión del delito de Homicidio Doloso en agravio de una mujer, las Unidades de Investigación de las Fiscalías Desconcentradas, tendrán la obligación de notificar inmediatamente dicha actuación a la Agencia Especializada, para coordinar la realización de diligencias y en su caso la atracción y remisión de la indagatoria, debiendo dejar constancia en la averiguación previa, en la que obre el nombre y cargo de la persona con la cual entablaron comunicación, así como la instrucción recibida.

El incumplimiento de las disposiciones de este numeral será considerado como omisión que causa la suspensión o deficiencia del servicio legalmente señalado para los Ministerios Públicos y Oficiales Secretarios, en términos de la fracción I, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SÉPTIMO.-** El Instituto de Formación Profesional capacitará al personal adscrito a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y Femicidio, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, así como al personal de las Agencias del Ministerio Público Desconcentradas.

**NOVENO.-** La Agencia Especializada, una vez que reciba la indagatoria, analizará debidamente las diligencias practicadas por las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, y continuará con su integración, hasta su total determinación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los Subprocuradores, los Fiscales Centrales y Desconcentrados de Investigación y la Visitaduría Ministerial proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del presente Instrumento.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**México, D.F. a 11 de mayo de 2012**  
(Firma)  
**DOCTOR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

---